



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial del Censo Electoral. — *Circular.*

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Febrero último.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Manuel Sáenz de Santa María.*

Otro: *idem de D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco.*

Jefatura provincial de Estadística de León. — *Circular.*

Instituto nacional de 2.ª enseñanza de León. — *Anuncio.*

Instituto local de 2.ª enseñanza de Ponferrada. — *Anuncio.*

Escuela normal de Maestros de León. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncia particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Marzo de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Después de haber disfrutado de la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Presidente de la Audiencia, D. Frutos Recio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 27 de Marzo de 1930.
El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moya

Junta provincial del Censo Electoral

Circular

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, me dirige el siguiente telegrama:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de anoche, me dió lo siguiente: Excmo. Sr. Por circular telegráfica núm. 25, fecha ayer, se dijo a Gobernadores civiles todas las provincias, que dispuesto por Ministro Hacienda que las Delegaciones proporcionen listas mayores contribuyentes, aviso a V. E. que a esas listas ha de acudir para nombramiento de representante en Juntas del Censo y cuya disposición se publicará por la Presidencia del Consejo de Ministros. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930. — Enrique Marzo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral. Y lo que traslado a V. E. a fin de que por el medio más rápido posible haga saber a todos los Jueces de su demarcación que se atengan a la disposición que precede para la constitución de las respectivas Juntas municipales del Censo».

Lo que se publica para conocimiento general, y especialmente de los señores Jueces municipales, a quienes afecta.

León, 27 de Marzo de 1930. — El Presidente de la Junta provincial del Censo, Frutos Recio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Febrero.

Número de la licencia	Fecha de expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad	PROFESIÓN
15	4	Gonzalo Alvarez López.....	Puente Domingo Flórez.....	37	Labrador.
16	5	Nicasio Yugueros Soto.....	Cistierna.....	37	Jornalero.
17	»	Teodosio Reguero Esteban.....	Caasola.....	38	Maestro nacional.
18	8	Fernando Piñán Alcón.....	Ponferrada.....	35	Jornalero.
19	»	Daniel Alvarez Cubillos.....	Idem.....	25	Idem.
20	»	José Fernández Macías.....	Idem.....	47	Idem.
21	»	Rafael Rico Díaz.....	Idem.....	47	Idem.
22	»	Salvador González Arés.....	Idem.....	27	Idem.
23	»	Luciano Rico Díez.....	Idem.....	34	Idem.
24	»	Antonio García Eulalia.....	Idem.....	»	Veterinario.
25	»	José María Martínez.....	Porqueros.....	48	Sacerdote.
26	10	Daniel Melcón Galarraga.....	Ciñera.....	35	Jornalero.
27	11	Agustín García Guerrero.....	Espanillo.....	»	Sacerdote.
28	»	José Díez García.....	Vega de Espinareda.....	»	Labrador.
29	15	Antonio Molleda Garcés.....	León.....	37	Ingeniero.
30	19	Joaquín Díez García.....	La Cándana.....	65	Labrador.
31	»	Francisco Lanza García.....	Idem.....	53	Jornalero.
32	»	Manuel Alvarez Fernández.....	Idem.....	28	Idem.
33	20	Félix Alvarez Ruiz.....	Ponferrada.....	22	Idem.
34	»	Juan Martínez Díez.....	León.....	»	Idem.
35	»	Fernando Martínez.....	Requejo de la Vega.....	29	Idem.
36	21	Aurelio París Pedrosa.....	Riaño.....	»	Idem.
37	»	Macario Manuel Meneses.....	Idem.....	35	Practicante.
38	»	Laudino Fernández.....	Bustongo.....	27	Empleado del Norte.
39	»	Marcial Eernández.....	Cacabelos.....	»	Guardia O. retirado.
40	22	José García Fernández.....	Santa Lucía.....	40	Jornalero.
41	»	Severiano Zapico Rodríguez.....	La Vecilla.....	53	Labrador.
42	»	Antonio Casado.....	Benavides.....	39	Jornalero.
43	»	José García López.....	Idem.....	51	Idem.
44	24	Germán Alvarez Alvarez.....	Paladín.....	31	Idem.
45	25	Francisco Bayón González.....	Ambasaguas.....	63	Idem.
46	»	Basilio Tuñón Suárez.....	La Robla.....	»	Idem.
47	26	Nazario Cid González.....	Castrocontrigo.....	»	Idem.
48	»	Gerardo Gavila.....	Páramo del Sil.....	52	Maestro nacional.
49	»	Emiliano Amigo.....	Idem.....	32	Labrador.
50	28	Mariano Rodríguez Tejerina.....	Aleje.....	73	Idem.
51	»	Higinio Morán.....	La Vecilla.....	51	Idem.
52	»	Emiliano Sierra García.....	Idem.....	23	Idem.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.

León, 21 de Marzo de 1930. — El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

NON F
 INGE
 NERO
 Hag
 Sáenz
 Oviedo
 bierno
 día 31
 y cinco
 la min
 a la l
 Ayunt
 design
 licita
 entre
 8.482;
 nandit
 mero t
 rimetr
 das.
 Y l
 intere
 depósi
 admit
 to del
 de ter
 Lo
 presen
 los ses
 publi
 BOLEN
 pueda
 civil
 sidere
 de del
 sen p
 que s
 artícl
 de Ju
 5 de l
 El
 Le
 Pío F
 Ha
 Díez
 León
 biern
 día 3
 una
 30 p
 Ha l
 Camp
 zuel
 la R

MINAS

PION Pío PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Sáenz de Santa María, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Enero, a las once y cinco, una solicitud de registro de la mina de hulla llamada *1.ª Demasia a la Última*, sita en el término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación en la forma siguiente: solicita el terreno franco comprendido entre las minas *La Última*, número 8.482; *La Grande*, núm. 8.498; *Fernandita*, núm. 5.857 y *Sorpresa*, número 6.533, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.721.

León, 13 de Febrero de 1930.—
Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Marzo, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Betha*, sita en el paraje Campo de Villadiel, término de Rozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de

las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente con arreglo al N. m.

Se tomará como punto de partida una fuente que existe en el expresado sitio, llamada Fuente del Granizo y desde ella se medirán 100 metros al N. O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 150 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al O., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª y de ésta con 150 al S., se llegará a la esta auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.727.
León, 15 Marzo de de 1930.—
Pío Portilla.

**Jefatura provincial de Estadística
de León**

Rectificación del Censo electoral 1930

Circular

Habiéndose ordenado la rectificación del Censo electoral de 1930, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 794 de 10 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 11 y *BOLETIN OFICIAL* del día 24, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2.º y vigentes del Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928 y 4.º del Real decreto del mes en curso, ésta se lle-

vará a cabo conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 y en el 15 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco, pues, a las Autoridades a quienes se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, que remitan a la Jefatura de mi cargo durante el mes de Abril las relaciones certificadas que acrediten el derecho de los varones y hembras de más de 23 años, o las causas de exclusión, expresando con claridad los nombres y los dos apellidos, la edad, el domicilio (en los Ayuntamientos rurales el pueblo o entidad de residencia), la profesión y la instrucción elemental.

Dichas relaciones certificadas, de conformidad con las alteraciones introducidas por el artículo 4.º del Real decreto de 10 del corriente, son las siguientes:

Item. Sr. Presidente de la Audiencia provincial

a) De los nombre, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves.

b) De las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

c) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley que no acrediten documentalmente haber cumplido todas las obligaciones.

d) De las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.

e) De las sentencias en virtud de las que un marido resultare privado de la autoridad marital por aplicación que les Tribunales hubieren hecho de la medida de segu-

NTES

de Febrero.

PROFESIÓN

ador.
lero.
tro nacional.
lero.

inario.
dote.
lero.
dote.
ador.
jero.
ador.
lero.

icante.
ado del Norte.
ia C. retirado.
lero.
dor.
lero.

o nacional.
dor.

o por Real or-

ridad prevista en el número 5 del artículo 90 del Código penal.

También deberá poner en conocimiento de esta Jefatura la extinción de estas medidas de seguridad.

Imo. Sr. Delegado de Hacienda

a) Una de los declarados deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

b) Otra de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad.

En ambas deberá hacerse expresa indicación de los años de edad de los comprendidos en ellos.

Sres. Jueces de 1.ª instancia

a) Una de las sentencias firmes de divorcio en que se haya declarado la culpabilidad del esposo.

b) Otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil.

En ambas relaciones se indicará el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del conyuge que de los autos resultaren.

c) Relacionarán también si, los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital, por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.

Sres. Jueces municipales

1.ª De las mujeres a las que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo.

2.ª Otra, con referencia al Registro civil, de las solteras o viudas mayores de 23 años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad.

3.ª Otra de las personas que figurando en el Censo electoral rectificado en 1928, hayan fallecido.

Sres. Alcaldes

1.ª Una de las personas mayores de 23 años que hubieren adquirido vecindad en el domicilio conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, expresando el número de sus años de edad.

2.ª Otra de las que la hayan perdido.

3.ª Otra de los que hayan sido

acogidos en establecimientos benéficos o estén, a su instancia autorizados para implorar la caridad pública.

4.ª Una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio, dentro del mismo Ayuntamiento.

Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de los que se librarán para la rectificación del Censo de 1928 y la fecha en que se confeccionen las mismas.

Es de esperar que las autoridades a quienes me dirijo, dando muestras de su celo e interés cumplirán el servicio señalado dentro del mes de Abril próximo, con lo que la rectificación del año 1930 convertirá el Censo electoral en un inventario de toda la población existente con derecho al sufragio.

León, 24 de Marzo de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.ª de Diciembre de 1929

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 del corriente mes, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de las rectificaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección relacionados con dichos servicios.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León 25 de Marzo de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Oastromudarra.
Palacios del Sil.
Santa María de Ordás.
Val de San Lorenzo.
Villacé.
Zotes del Páramo.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

Enseñanza no Oficial (libre)

Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial, que deseen efectuar sus matriculas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, para que lo efectúen con sujeción a las siguientes reglas.

1.º Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables del 1 al 30 de Abril próximo y horas de 12 a 13,30. Se enumerarán las asignaturas en difentes líneas y con la denominación y orden que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

2.º No se admitirá ninguna solicitud en que no se exprese el nombre oficial (el primero que figure en la Certificación de nacimiento), apellidos del solicitante, edad y naturaleza.

3.º Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán acta de nacimiento del Registro civil (legalizada si no fuera de la provincia) y certificación de estar vacunado o revacunado, reintegrada con una póliza de 1,20 y la del sello del Colegio Médico.

4.º Para poder matricularse en el examen de ingreso, es menester haber cumplido o cumplir, nueve años de edad antes de fin de Diciembre próximo.

La no admisión en el examen de ingreso en la convocatoria de Junio, implica la necesidad de repetir el examen en la de Septiembre, matriculándose de nuevo, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril de 1905 y 14 de Marzo de 1910.

Para matricularse en el primer año del Bachillerato elemental será preciso tener la edad de 10 años y haber sido admitido en el examen de ingreso.

Los al-
mental q
mes por g
de doce
tro del o
lugar di
segundo
mente.

5.º I
ingreso,
papel d
metálioc

6.º I
narán 1

al Estad
citado p
examen

turas, 7
llos mó
uno por

7.º
el Bach

no pose
mental,
dentes

to excel

8.º
dios ve

hará p
oficiales
cretaría

la mati

9.º
senten

no se le
el día f

con el
comeni

comple
examin

toria.

10.
les con
natura
que ab
les de
commu
ndo e
de Fe
de 190

11.
lancia
sicion
les ma
contra

12.

la Segunda León oficial (libre)

Las disposiciones convocan por el alumnos de que deseen efectuar las asignaturas de la segunda o efectúen con las reglas. Se presenta en este Centro, a las 11 horas del día 1 al 7 y horas de 12 en las asignaturas y con la que establece el 25 de Agosto

ninguna soliprese al nombre que figure en el nacimiento) apedidad y natural examinarse en la instancia y letra del acta de nacimiento (legalización) y cuando o reva una póliza o del Colegio

matricularse en es menester cumplir, nueve de fin de Di-

el examen de oria de Junio, de repetir el ombra, matrícula arreglo a los órdenes de 14 de Marzo

en el primer elemental será de 10 años y en el examen

Los alumnos del Bachillerato elemental que deseen verificar *exámenes por grupos*, deberán tener la edad de doce años o trece cumplidos dentro del corriente año, según tengan lugar dichos exámenes al final del segundo o tercer curso respectivamente.

5.º Los que soliciten examen de ingreso, abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, 2,50 en metálico y un sello móvil de 0,15.

6.º Por cada asignatura se abonarán 12 pesetas de papel de pagos al Estado si el examen fuera solicitado por grupos, y 15 pesetas si el examen fuera solicitado por asignaturas, 7,50 en metálico y tantos sellos móviles como asignaturas más uno por alumno.

7.º No se admitirá matrícula en el Bachillerato Universitario a quien no posea el Título de Bachiller elemental, salvo a los alumnos procedentes del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlo.

8.º La justificación de los estudios verificados en otros Centros se hará por medio de Certificaciones oficiales que deberán obrar en la Secretaría de este Centro al solicitarse la matrícula.

9.º A los alumnos que no presenten su documentación completa no se les admitirá la matrícula hasta el día 30 de Abril, y en este día solo con el carácter de *condicional*. Si al comenzar los exámenes no hubiera completado su expediente, no podrá examinarse hasta nueva convocatoria.

10. A los alumnos a quienes se les conceda la conmutación de asignaturas de otros Centros, tendrán que abonar los derechos diferenciales de matrícula de las asignaturas conmutadas con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1902 y 6 de Abril de 1904.

11. No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las disposiciones vigentes, *siendo nulas todas las matrículas y exámenes que las contravengan.*

12. Todo alumno está obligado

a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad que incurra con su inobservancia. Por tanto, *toda matrícula hecha indebidamente es considerada nula con pérdida de los derechos abonados.*

II Enseñanza Oficial Bachillerato Elemental

Los alumnos del Bachillerato elemental que deseen examinarse por asignaturas separadas, solo podrán solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se hubieren matriculado y abonarán entonces el recargo del 25 por ciento en cada matrícula (o sea 3 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura) según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

Los alumnos de este Instituto que cursen cualquiera de los tres años del Bachillerato elemental se servirán, pues, abonar en esta Secretaría tres pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado en los días que oportunamente se les señalará en el cuadro de anuncios de este Centro.

Bachillerato Universitario

Los alumnos del Bachillerato Universitario de enseñanza oficial que en la próxima convocatoria de Junio deseen *verificar el examen final* solicitarán en esta Secretaría la certificación oficial en que conste que verificó legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato Universitario elegido. Dicha certificación es gratuita en cuanto a las cinco pesetas en metálico, pero los alumnos habrán de presentar para la expedición de la misma una póliza de 2,40, otra de 1,20 y un sello móvil de 0,15.

Para verificar el examen final del Bachillerato Universitario, los alumnos obtendrán previamente una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria.

Estas papeletas de examen las pedirán, previo pago de veinticinco

pesetas en metálico, las Secretarías de las Universidades.

León, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Tarsicio Seco.—Visto bueno: El Director, Mariano D. Berueta.

INSTITUTO LOCAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PONFERRADA

ANUNCIO

Desde el día 1.º del próximo mes de Abril, queda abierta la matrícula en este Centro por el tiempo y en la forma que previene la legislación vigente.

Ponferrada, 23 de Marzo de 1930.—El Comisario Regio, Miguel Escudero.

Escuela Normal de Maestros de León

Curso de 1929 a 1930

Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial

Los aspirantes a examen de ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanza no oficial que en el mes de Junio próximo deseen examinarse en esta Normal, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Abril, presentando con la instancia si no lo hubieren hecho ya en anteriores convocatorias, los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento legitimada por un Notario si el aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario y certificación facultativa de estar vacunado o revacunado y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para ser admitido a examen de ingreso es necesario haber cumplido catorce años de edad y quince, para poder examinarse de asignaturas del primer curso.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en aquellos centros con la anticipación debida.

Estos alumnos abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que a continuación se indican.

Ingreso.— Dos pesetas cincuenta céntimos y dos timbres móviles de quince céntimos.

Enseñanza no oficial.— Veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos de examen de cada curso completo o de un grupo de más de tres asignaturas de un mismo curso. Los alumnos que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un curso pagarán a razón de ocho pesetas por cada una en concepto de derechos de matrícula y cinco pesetas por todas en concepto de derechos de examen.

Cada alumno entregará además tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas comprenda su matrícula y dos más por cada uno de los cursos en que se haya matriculado.

León, 22 de Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Ovejero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ardón

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan antes del día treinta de Marzo, advirtiéndoles, que de no hacerlo se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos, a los efectos del vigente reglamento para reclutamiento y reemplazo del ejército.

Mozos que se citan

Beneitez Alonso Dámaso, hijo de Ignacio y Matilde.

San Millán Franco Tomás, de José y Angela.

Ardón, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Ordás.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por el plazo de quince días el repartimiento formado a base de cuota fija por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas establecidas

para cubrir las necesidades del presupuesto del ejercicio corriente, advirtiéndole que aquellos contribuyentes que no formulen por escrito reclamación alguna, se considerarán concertados con la administración y exentos de fiscalización por aceptar la cuota que en dicho reparto se les asigna y a los reclamantes se les exigirá el pago mediante la fiscalización de las especies gravadas con sujeción a lo prescrito en las ordenanzas.

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito de 1,444 pesetas 23 céntimos del capítulo 15, artículo 1.º para dotar con 1,404 pesetas 80 céntimos al capítulo 1.º, artículo 6.º y 39 pesetas 43 céntimos al capítulo 17, artículo único del presupuesto vigente. El expediente incoado se halla al público en la Secretaría para oír reclamaciones por el plazo de quince días.

También se hallan expuestas al público en la Secretaría, hasta el día 15 de Abril próximo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, a fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlas y formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo marcado y a los ocho días siguientes.

Quintana del Castillo, 16 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Esteban Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A partir de este día y durante quince hábiles de diez a una de la mañana, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el Repartimiento, en sus partes Personal y Real, así como aquellos que contienen las estimaciones de las respectivas comisiones de evaluación.

Los dichos contribuyentes podrán:

1.º Examinar íntegramente toda la documentación.

2.º Exigir certificaciones literales de los asientos contenidos en los documentos de estimación elaborados por las Comisiones de evaluación, para reclamar contra el reparto, debiendo hacer su solicitud dentro del plazo indicado de exposición.

3.º Reclamar contra el indicado reparto durante el plazo de exposición referido y tres días más, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento, y advirtiéndole que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cubillas de los Oteros, a 15 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Leonardo García.

Alcaldía constitucional de Encinado

Alegada en la revisión por el mozo Plácido Cañal Carrera, número 6 del reemplazo de 1926, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Trabazos, primera excepción del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento, fundada en la ausencia de su padre Antonio Cañal Carrera, su ignorado paradero por más de diez años, de señas desconocidas, cuya ausencia probada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme los preceptos prevenidos en el artículo 293 del citado Reglamento.

Encinado, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde,

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda llevar a efecto la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos

de rustic
hace prec
que haya
puedeza, p
la justifi
derechos
Secretari
durante e
contar cu
anuncio e
provincia
Valdev
1930.—E
nez.

Alc
Sa
Vacan
y Agent
miento, t
plazo de
ciones qu
que se ha
cretaría,
los inter
cias bajo
te reint
de que s
que me
San P
Marzo d
de Ferre

Al
T

Se arr
jos del c
dal de T
dispone
fancia r
interés
pliego d
en la Se
de dicho
hasta el
las once
"Toral
Marzo
Santiag

Term
neral en
real de
año act
blico er
banient
termino

de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones con la justificación de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Valdevimbre, 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Vacante la plaza de Becandador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por plazo de diez días, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las instancias bajo sobre cerrado, debidamente reintegrados, en la inteligencia de que será adjudicada tal plaza al que mejor proposición haga.

San Pedro de Bercianos, 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Vicente Ferreró.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Se arriendan los pastos de despojos del campo del término municipal de Toral de los Guzmanes y que dispone de ellos la Sociedad Vigilancia rural, la persona que tenga interés en ellos podrá enterarse del pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, se celebrará la subasta el día 6 de Abril próximo, a las once horas.

Toral de los Guzmanes, 22 de Marzo de 1930. El Presidente, Santiago Cepeda.

Terminado el repartimiento general en sus dos partes personal y real de este Ayuntamiento y para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de diez días, contados desde

esta fecha y pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se formen.

Toral de los Guzmanes, a 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eutimio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en esta oficina municipal por espacio de diez días, de nueve a doce, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán presentar los interesados en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas.

También se encuentra expuesto al público en dicha oficina por el plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1929, a los efectos de oír reclamaciones.

Acordado por este Ayuntamiento hacer una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de gastos del año próximo pasado de los capítulos 1.º y 7.º; a los capítulos 1.º, 4.º, 9.º y 18, por la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos, queda expuesto al público en la oficina correspondiente por el plazo de quince días el respectivo expediente para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano, a 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Atalo González.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Pedro Sánchez Alonso, natural de Fresnedo y hermano del mozo Avelino Sánchez Díez, perteneciente al reemplazo de 1928, Antonio Fernández Díez, natural de La Mata, y Emiliano Fernández Ferreras, natural de La Ercina, padre y hermano del mozo Onofre Fernández Ferreras, del reemplazo de 1926, se les cita por medio del presente edic-

to a los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 del vigente Reglamento de Quintas, a fin de que las personas que tengan conocimiento del actual paradero de los referidos sujetos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible y surta sus efectos en los expedientes de prórroga de primera clase, solicitados por los referidos mozos.

La Ercina, a 13 de Marzo de 1930. El Alcalde, Amador López.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones se hallan expuestas al público por el plazo de diez días en el domicilio del Sr. Presidente, las cuentas de los fondos de esta Junta vecinal correspondientes al ejercicio de 1929, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Villaquilambre, 10 de Marzo de 1930.—El Presidente, Toribio Escanciano.

Junta vecinal de Cimanes del Tejar

Aprobado por la Junta vecinal que tengo el honor de presidir; el presupuesto ordinario que ha de regir en el actual ejercicio de 1930, se halla expuesto al público por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones, ante el Sr. Delegado de Hacienda todo aquél que se considere perjudicado.

Cimanes del Tejar, 13 Marzo de 1930.—El Presidente, Eduardo Marcos.

Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Formado por esta Junta vecinal el proyecto del presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, para oír las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán oídas.

San Justo de los Oteros, 20 de Marzo de 1930.—El Presidente, Matías Pérez.

Junta vecinal de Noceda

La Junta vecinal de este pueblo de Noceda, en sesión del día 1.º del pasado mes de Febrero, acordó, con el fin de sacar fondos para la construcción de una fuente para abastecimiento de aguas dentro del pueblo, de la que carece, sacar a pública subasta el usufructo por tiempo indefinido, según lo preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, la parcela que a continuación se relaciona, con derecho a usufructo de las aguas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes de Marzo; los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la capital del Municipio, bajo la presidencia del que suscribe, y que será a las diez de la mañana, entregarán, en señal de depósito, el 30 por 100 de la cantidad en que haya sido tasada la parcela, al cual no tendrá derecho una vez adjudicada la finca, aunque después renuncie a la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y para oír reclamaciones en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Finca objeto de la subasta

Un pedazo de terreno, al sitio de Reguero largo, de unas 14 áreas de cabida y linda: N. y O., camino; S., campo común, y O., Eusebio Martínez; tasada en 75 pesetas.

Noceda, 18 de Marzo de 1930.—El Presidente, Eusebio Martínez.

Junta vecinal de Santa María del Río

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1930, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María del Río, 15 de Marzo de 1930.—El Presidente, Jenaro García.

Junta vecinal de Toral de Fondo

Por término de quince días al objeto de oír reclamaciones se encuentra de manifiesto en casa del que

suscribe Presidente de dicha Junta, el presupuesto municipal ordinario, de la misma para el año actual.

Toral de Fondo, 13 de Marzo de 1930. El Presidente, José Miguel.

Junta vecinal de La Aldea del Puente

Formados y aprobados por esta Junta vecinal, los repartimientos que autorizan las ordenanzas para cubrir la atenciones del presupuesto del año actual, se anuncian por el término de quince días para oír reclamaciones.

La Aldea del Puente, 18 de Marzo de 1930.—El Presidente, Francisco Nistal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*Juzgado municipal de León*

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 21 de Marzo de 1930, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Domingo Viecito Viecito, Félix García Sánchez, Elías Álvarez y Gregorio Gómez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de un par de botas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Domingo Viecito, Félix García Sánchez, Elías Álvarez y Gregorio Gómez, declarando las costas de oficio.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados Elías Álvarez y Gregorio Gómez, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León, a 22 de Marzo de 1930.—Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a 20 de Marzo de 1930, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Rosa N., cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por malos tratos de obra, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Rosa N., declarando las costas de oficio.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciante y denunciada Anastasia Castro y Rosa Castillo, respectivamente, expido la presente visada por el Sr. Juez, en León a 21 de Marzo de 1930. Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de la presa HERNESGA

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 30 de los corrientes, a las diez horas en el local del Sindicato a los participantes en el aprovechamiento de las aguas para el nombramiento del Recaudador y adjudicación de reforma de ordenanzas.

Trobaajo del Camino, a 21 de Marzo de 1930. El Presidente, Eduardo Recas.

P. P. — 156

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930